

Señor;
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE SINCELEJO
E. S. D.

REF: ORDINARIO REIVINDICATORIO
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
RAD: 2019 – 00012-00

CARLOS MARIO RUIZ PEINADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.545.079 de Sincelejo, y tarjeta profesional N° 163.880 del C. S. J., obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado Señor **WILLIAN DE JESUS ORTEGA ROJAS**; estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **LA DEMANDA ORDINARIA**, incoada por el señor **FRANKLIN RAFAEL CASTILLA FLOREZ**, a través de su apoderado judicial.

Presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es Cierto, conforme a lo que establece el certificado de libertad y tradición en la matrícula inmobiliaria 340 – 103423, que el señor tiene un título de propiedad de una parcela, identificada como 53A, lo que **no es Cierto** es que sea la de mi cliente.

Ya que las de mi prohijado estas poseen título de propiedad, matrícula inmobiliaria 340 – 45612 adquirida por escritura pública 071 del 19 de febrero de 2016 de la Notaría Primera de San Antero – Córdoba y 340 – 98439 adquirida por escritura pública 737 del 22 de Julio de 2016 de la Notaría Primera de Sincelejo – Sucre, y englobados con la matrícula inmobiliaria 340 - 125281 están debidamente alinderados y sus medidas y la posesión material de estos predios siempre la ha tenido mi prohijado desde que fueron adquiridos por él.

AL SEGUNDO: No es cierto, conforme a lo manifestado la parte demandante, que hay perfecta identidad; al igual que son los mismos del predio que tiene en posesión el demandado, aclaro los predios de mi cliente tienen título y aparte de eso desde que fueron adquiridos los ha tenido en posesión material, ya que le fueron entregados por el vendedor.

El predio que pretende el demandante reivindicante, sus linderos no guardan relación o no concuerdan con los linderos de los predios de mi cliente, y aparte de eso no tiene medidas en sus linderos, como cree el demandante pedir reivindicación del inmueble cuando ni siquiera sabe dónde queda la parcela que le adjudicaron,

osea que el demandante nunca le hicieron entrega del bien, ni tampoco jamás lo ha tenido en posesión.

AL TERCERO: No me consta esa afirmación, lo que sí está claro que, a pesar de tener una matrícula inmobiliaria abierta, no conoce donde está ubicado el predio, ni tampoco, conoce los linderos, las medidas de colindancia, ya que los predios de mi cliente tienen título inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, mucho más antiguos que el del demandante.

AL CUARTO: No es Cierto, los predios adquiridos por mi cliente, demandado en este proceso, sus títulos originarios son más antiguos que el del demandante reivindicante, el propietario inicial fue SAMUEL MASTER HERNAN, adquirió con adjudicación del INCORA, a través de resolución 185 de fecha 15 de febrero de 1994, fue inscrita asignándole la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo la matrícula inmobiliaria 340 – 45612, y la matrícula inmobiliaria 340 – 98439 la abrió la oficina de instrumentos públicos con la resolución 0006 del 03 de marzo de 2008 de INCODER, propietario inicial EDUARDO SANCHEZ MANTILLA, ambos predios fueron adquiridos por este uno por venta hecha por SAMUEL MASTER HERNAN y el otro adjudicado por el INCODER, y luego vendidos a mi cliente por el propietario EDUARDO SANCHEZ MANTILLA.

AL QUINTO: No es Cierto, mi cliente, desde que compro dichos bienes, en el año 2016 el vendedor le hizo entrega material de estos, lo manifestado por el demandante que mi cliente entro al predio en circunstancias violentas y clandestina en el año 2018 es falso, ya que mi cliente compro y el vendedor le entrego normal y sin problema alguno en el año 2016 y desde entonces detenta la titularidad y la posesión material de sus predios.

AL SEXTO: No es Cierto, que mi cliente lo haya perturbado, ya que mi cliente recibió el predio en el 2016, año en que compro dichos predios, y el vendedor se los entrego en el 2016 formalmente y desde entonces los posee como propietario con título traslativo de dominio.

AL SEPTIMO: No es Cierto, mi cliente compro los predios en el año 2016 y el vendedor le entrego formalmente una vez quedo traspasado a su favor, osea 2016, desde esa fecha lo viene poseyendo como dueño con título de propiedad y su debida posesión material.

A LAS PRETENSIONES:

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda **ORDINARIA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, del referido proceso me manifiesto de la siguiente:

A LA PRIMERA: Me opongo rotundamente, que el demandante pretenda reivindicar, un bien inmueble, del cual tiene propietario como lo es mi cliente demandado en este proceso, con títulos originarios inscritos con más antigüedad que el predio aducido por el demandante.

SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA: me opongo rotundamente ya que no está llamada a prosperar por los motivos expuestos en la pretensión primera de esta contestación.

SEXTA: Me opongo rotundamente y desde ya solicito se condene al demandante en costas, teniendo en cuenta su mala fe y el dolo por querer apoderarse de un bien que le pertenece a mi cliente por tener título de propiedad, e inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, con más antigüedad que el pretendido por el demandante, sin ninguna justificación.

SÉPTIMA Me opongo rotundamente, ya que no está llamada a prosperar por los motivos expuestos en la pretensión primera de esta contestación.

EXEPCIONES DE FONDO:

EXCEPCIÓN INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION DE REIVINDICAR: No le asiste el derecho a solicitar la reivindicación, ya que el inmueble que el demandante pretende no es el mismo que tiene mi cliente desde el año 2016, que fueron adquiridos por escritura pública 071 del 19 de febrero de 2016 de la Notaria Primera de San Antero – Córdoba, y registrada en la matricula inmobiliaria **340 – 45612** y el otro predio por la escritura pública 737 del 22 de Julio de 2016 de la Notaria Primera de Sincelejo – Sucre, y registrada en la matricula inmobiliaria **340 – 98439** y englobados con la matricula inmobiliaria 340 – 125281. Sírvase declarar probada la excepción propuesta condenar en costas y perjuicios.

EXCEPCIÓN ABUSO DEL DERECHO DE POSTULACION:

Presento igualmente esta excepción para que se considere en el momento de producirse el fallo de instancia por las siguientes razones:

La parte demandante hace uso, o abuso al derecho de postulación siendo ilógico al pretender apoderarse de un bien que no le corresponde, y haciéndolo a través de un togado, mal podría la justicia colombiana proteger la habilidad del demandante, para menoscabar el patrimonio económico de mí representado. Sírvase declarar probada la excepción propuesta condenar en costas y perjuicios.

EXCEPCIÓN AUSENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL POR PRETENSION INDEBIDA:

En efecto, se inicia una demanda reivindicatoria de dominio, sin fundamento factico ni jurídico ya que el hoy demandante, pretende reivindicar un predio ajeno que tiene títulos de propiedad, que fueron adquiridos por mi cliente por escritura pública 071 del 19 de febrero de 2016 de la Notaria Primera de San Antero – Córdoba, y registrada en la matricula inmobiliaria **340 – 45612** y el otro predio por la escritura pública 737 del 22 de Julio de 2016 de la Notaria Primera de Sincelejo – Sucre, y registrada en la matricula inmobiliaria **340 – 98439** y englobados con la matricula inmobiliaria 340 – 125281, con lo anterior brota a la luz del derecho, que la demanda materia de esta Litis, es violatoria de pleno derecho, es querer el demandante apoderarse de un bien que no le corresponde, a través de un medio legal, como lo es dicho proceso reivindicatorio de dominio, a sabiendas que no es su predio. Por eso, en nada son conducentes los argumentos rebuscados del togado que representa al demandante en su libelo demandatorio, pues se nota de bulto la ausencia de derecho sustancial para deprecar el derecho de propiedad, en contra de mi representado, en razón a que a pesar que tiene una matrícula inmobiliaria **340 - 103423** abierta en favor de él, no es ésta la matricula que corresponde al predio de mi cliente. Sírvase declarar probada la excepción propuesta condenar en costas y perjuicios al temerario demandante; por eso quien demanda la intervención de la jurisdicción para el arreglo de los conflictos surgidos con sus conciudadanos, ha de obrar siempre sin temeridad, tanto es sus pretensiones como en el ejercicio de sus derechos procesales y, además debe proceder con lealtad y buena fe.

EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Al pretender el demandante, apropiarse de un bien que no le corresponde, es acrecentar su patrimonio a costas del detrimento patrimonial de mi cliente WILLIAN DE JESUS ORTEGA ROJAS. Sírvase declarar probadas las excepciones propuestas, condenar en costas y perjuicios a la parte demandante en este proceso.

P R U E B A S:

Documentales:

1. Todas las existentes en el proceso que conduzcan a la prueba de la ineficacia, improcedencia del proceso reivindicatorio de dominio, materia de esta Litis.
2. Escritura pública 501 de fecha 01 de diciembre de 2008 de la Notaria Única de San Antero – Córdoba, inscrita en la matricula inmobiliaria 340 – 45612 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo.

3. Escritura pública 071 de fecha 19 de febrero de 2016 de la Notaria Única de San Antero – Córdoba, con la que adquirió mi cliente el predio restante quedando con la matriz 340 - 45612.
4. Resolución 0006 de fecha 03 de marzo de 2008, donde se le adjudica a EDUARDO SANCHEZ MANTILLA por parte de INCODER – SINCELEJO, y se inscribe en la matrícula inmobiliaria 340 - 98439 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo.
5. Escritura pública 737 del 22 de Julio de 2016 de la Notaria Primera de Sincelejo, con la que adquirió mi cliente el predio 340 – 98439, y englobo sus predios.
6. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 340 – 125281 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, donde se encuentra englobado estos predios mencionados arriba.
7. Certificados de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias 340 – 45612 y 340 - 98439 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo.
8. Poder se encuentra en el expediente, y reconocido como apoderado judicial del demandado.

Testimoniales:

Solicito también como prueba testimonial a los señores MANUEL DEL CRISTO PADILLA IRIARTE con CC N° 10.992.772 y ROBERTO ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ, identificado con CC N° 4.020.109, se tienen como lugar de notificación la dirección aportada por la parte demandante, solicito que se haga comparecer a través de la parte demandante, ya que son sus testigos en este proceso, para que rindan sus testimonios sobre lo que sepan y les conste en este proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar al señor, **FRANKLYN RAFAEL CASTILLA FLOREZ**, identificado, con **CC N°73.149.046** demandante en este proceso, para que absuelva el interrogatorio que de manera personal le formularé o en sobre cerrado, en la fecha y hora que señale su despacho.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito al despacho inspección judicial al inmueble, con la finalidad, de corroborar, la identificación del predio con matrícula inmobiliaria 340 – 103423, con sus respectivos linderos y medidas.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Señor juez; es usted competente para conocer de esta demanda, por la cuantía.

ANEXOS:

Anexo cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

AL SUSCRITO: en la secretaria de su despacho o en la dirección correo electrónico carlos.mario.21@hotmail.com Tel 312 616 70 05.

AL DEMANDANTE Y SU APODERADO: El indicado de cada uno, en el libelo de mandatorio.

MI PODERDANTE: En el correo electrónico williamamaadios2412@gmail.com
Tel: 316 452 76 42.

De usted, señor juez;

Atentamente;



CARLOS MARIO RUIZ PEINADO
CC N° 92.545.079 de Sincelejo
TP N° 163.880 del CS de la J.

WK 9147969



ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS UNO
 (5 0 1)
 FECHA: DICIEMBRE PRIMERO (01) DEL 2008
 ACTO: VENTA
 DE: EDUARDO SANCHEZ MANTILLA
 A: DANIS RICARDO AGRESOT SOLANO
 VALOR \$ 45.500.000 M/CTE.

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====
 ===== FORMATO DE CALIFICACION =====
 M.I. No. # 340-4561Z == CODIGO CATASTRAL No. 010200460122000 =====
 ===== UBICACION DEL PREDIO =====
 MUNICIPIO: COVERÑAS = URBANO X DIRECCION: CALLE 10 # 10E-290 =====
 ===== NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN ANTERO =====
 ESPECIFICACION: VENTA PARCIAL DE UN DE TERRENO CONSTANTE DE
 (8.000 M2) = VALOR \$ 45.500.000 M/CTE =====
 ===== PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: =====
 EDUARDO SANCHEZ MANTILLA === (VENDEDOR) ===== C.C.# 5.562.398
 DANIS RICARDO AGRESOT SOLANO === (COMPRADORA) = C.C.# 15.616.580
 En el Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, Republica de
 Colombia, actuando ~~JORGE ELIAS MORALES DIZ~~, en su calidad de Notario
 Único del Circulo de San Antero Córdoba, hace constar que compareció al
 despacho de esta Notaria a mi cargo: ~~EDUARDO SANCHEZ MANTILLA~~, varon,
 mayor de edad, residente en Tolú, de paso por este Municipio, identificado con la
 cédula de ciudadanía No. 5.562.398 expedida en Bucaramanga, de estado civil
 casado, con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar quien actúa en este
 acto en nombre propio y declaró: === PRIMERO: Que por medio de este
 instrumento público transfiere a título de venta llana y simple a favor de ~~DANIS
 RICARDO AGRESOT SOLANO~~, con quien no tengo ningún impedimento legal
 alguno para realizar este contrato de compraventa, el derecho de dominio y
 propiedad que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble urbano, un lote de
 terreno, que se desprende de uno de mayor extensión, constante de (8.000 M2),
 ubicado en la calle 10 # 10E-290 del perímetro urbano del Municipio de Coveñas,
 Sucre, denominado lote # 1 Parcela # 53, comprendido dentro de los siguientes
 linderos y medidas: NORTE: Con Manglares Nacionales y mide 80 metros; ESTE:

Se Expulso primera copia p/s 01/08

Con Reserva de Eduardo Sanchez Mantilla y 100 metros; SUR: Con Limita con carretera Troncal Tolu-Coveñas y mide (80) metros y al OESTE: Con predio de Hernán Restrepo y mide 100 metros. No obstante linderos y medidas la venta se hace como cuerpo cierto. === **SEGUNDO:** Que adquirió el predio que vende por compra hecha a **CARLOS AURELIO ECHANDIA ECHANDIA**, mediante escritura pública No. 994 de fecha 16 de junio de 2003 otorgada en la Notaria Segunda de Sincelajo, y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelajo, bajo Matricula Inmobiliaria No. **340-45612**. Autorizada esta venta según Licencia urbanística, suministrada de la Oficina de Planeación del Municipio de Coveñas la cual anexamos a este instrumento para que sea protocolizado. === **TERCERO:** Que el precio o valor de la presente venta es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 45.500.000) M/CTE**, suma que el vendedor declara tener recibidos de manos del comprador en este acto a su entera satisfacción. === **CUARTO:** Que antes de ahora no ha enajenado el inmueble objeto de esta venta el cual se encuentra libre de toda clase de gravámenes, condiciones resolutorias y limitativas del dominio, tales como censo, hipoteca, anticresis, pleitos pendientes, embargos judiciales, derechos de usufructo, uso o habitación, patrimonio de familia inembargable, etc, y en general el vendedor se obliga a responder del saneamiento de esta venta de acuerdo a la ley === **QUINTO:** Que después de esta venta el lote de mayor extensión queda reducido a (1.000 M2) con los siguientes linderos: NORTE: Con predio de Mario Aristizabal, SUR: Con predio de Danis Ricardo Agresot, ESTE: Con carretera principal y al OESTE: Con predio de Eduardo Sanchez. === **SEXTO:** Que desde esta misma fecha el vendedor le hace entrega real y material del inmueble al comprador junto con todos sus usos, costumbres que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. ===== **ACEPTACION:** Presente en este otorgamiento el comprador **DANIS RICARDO AGRESOT SOLANO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.616.580 expedida en San Antero, de estado civil unión libre, quien actúa en este acto en nombre propio y en tal condición acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar ajustado al contrato celebrado y no tener reparo que hacerle al respecto. === **PARÁGRAFO:** Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civil, y número de sus documentos de identidad,

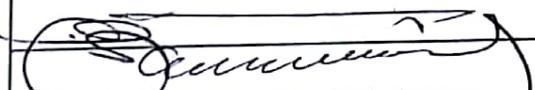
WK 9147970

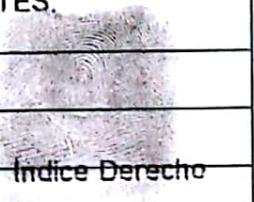


declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correcta, y que en consecuencia asumen la responsabilidad inexactitud en las mismas. ==== Así lo dijeron los exponentes, otorgan y firman por ante mi y conmigo el Notario que autoriza y doy fe. = COMPROBANTES FISCALES: SANCHEZ MANTILLA EDUARDO: Presentó paz y ==

salvo predial y complementarios No. 010200460122000, con avalúo de \$ 45.208.000 M/cte, Dado en Coveñas, a los 01 días del mes de diciembre del 2008, Valido hasta el 31 de diciembre del 2.008. === A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ==. La extensión de la escritura se elaboró en las hojas de papel Notarial No WK 914/969 y 914/970. === DERECHOS NOTARIALES: \$ 135.225 M/CTE === RETEFUENTE: \$ 453.000 M/CTE. === IVA: \$ 25.188 M/CTE. === RECAUDO A LA SUPERINTENDECIA \$ 3.300 M/CTE. === RECAUDO AL FONDO: \$ 3.300 M/CTE. === APORTE AL FONDO: \$ 220 M/CTE. =====

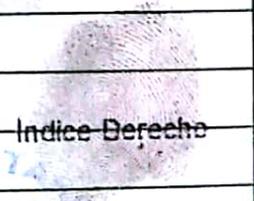
LOS COMPARECIENTES.


EDUARDO SANCHEZ MANTILLA



Indice Derecho


DANIS RICARDO AGRESOT SOLANO



Indice Derecho


JORGE ELIAS MORALES DIZ
Notario Único del Circulo de San Antero





República de Colombia



Aa031400551

5
4
3
2

ESCRITURA NUMERO: CERO SETENTA Y UNO

(0 7 1)

FECHA: FEBRERO DIECINUEVE (19) DEL 2016

ACTO: VENTA

DE: EDUARDO SANCHEZ MANTILLA

A: WILLIAM DE JESUS ORTEGA ROJAS

VALOR: \$ 7.500.000 M/CTE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca151598820

En el Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los diecinueve (19) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016), actuando **NARDELA JUDITH MERCADO MARTINEZ**, en calidad de Notaria Única del Circulo de San Antero Córdoba, hace constar que compareció al despacho de esta Notaría a mi cargo: **EDUARDO SANCHEZ MANTILLA**, varón, mayor de edad, residente en Coveñas, de paso por este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía numero 5.562.398 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, que actúa en este acto en nombre propio y declaró: === PRIMERO: Que por el presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **WILLIAM DE JESUS ORTEGA ROJAS**, con quien no tengo ningún impedimento legal alguno para realizar este contrato de compraventa el derecho de dominio y posesión que tiene adquirido en el siguiente bien inmueble, **UN RESTO DE UN LOTE DE TERRENO URBANO**, ubicado en el Municipio de Coveñas, Sucre, denominado lote # 1 parcela # 53, constante de **(1.000 M2)** y el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Con predio de Mario Aristizabal; **SUR:** Con predio de Danis Ricardo Agresoth; **ESTE:** Con calle principal; y al **OESTE:** Con predio de Eduardo Sánchez. No obstante linderos y medidas la venta se hace como cuerpo cierto. === SEGUNDO: El inmueble antes descrito por este mismo instrumento fue adquirido por escritura pública No. 994 de fecha 16 de junio del año 2003, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, Córdoba, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 340-45612. === TERCERO: Que el precio o valor de esta venta es por la suma de **SIETE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Coedera S.A. de Inversión

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000) M/CTE, suma que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción. ===

CUARTO: Que el inmueble objeto de esta venta ha sido entregado a la compradora libre de todo clase de gravámenes, tales como, censo, hipoteca, embargo, anticresis, patrimonio de familia inembargables, consignado por escritura pública, limitaciones del mismo y en general libre de todos gravámenes y limitaciones del dominio a paz y salvo con el impuesto predial y demás contribuciones municipales y que en los casos de la ley se obliga al saneamiento de lo vendido. ===

QUINTO: Que desde esta misma fecha el vendedor hace entrega real y material del inmueble al comprador junto con todos sus usos, costumbres que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. ===

ACEPTACION: Presente en este otorgamiento el comprador **WILLIAM DE JESUS ORTEGA ROJAS**, mujer, mayor de edad, residente en Medellín, de paso por este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.398.712 expedida en Bello, Antioquia, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y declaró: Que actúa en este acto en nombre propio y en tal condición acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar ajustado al contrato celebrado y no tener reparo que hacerle al respecto. ===

PARAGRAFO: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civil, y número de sus documentos de identidad, declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que en consecuencia asumen la responsabilidad inexactitud en las mismas. === Así lo dijeron los exponentes, otorgan y firman por ante mí y conmigo el

Notario que autoriza y doy fe === **COMPROBANTES FISCALES:** a nombre de **SANCHEZ MANTILLA EDUARDO**: Presentó paz y salvo predial y complementarios No. 10200460122000, con avalúo de \$ 6.365.000 M/CTE, con área de 1.000 M2. Dado en Coveñas a los 17 días del mes de febrero del 2016, válido hasta el 31 de diciembre del 2016. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina



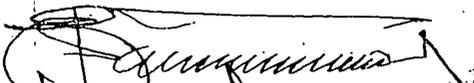
República de Colombia



Aa031400552

la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. === La extensión de la escritura se elaboró en las hojas de papel Notarial No Aa031400551 y Aa031400552. ===
DERECHOS NOTARIALES: \$ 39.850 M/CTE === **RETEFUENTE: \$ 75.000 M/CTE** ===
IVA: \$ 9.544 M/CTE. === **RECAUDO A LA SUPERINTENDENCIA: \$ 7.750 M/CTE.**
=== RECAUDO AL FONDO: \$ 7.750 M/CTE. = APORTE AL FONDO: \$ 3.200 M/CTE.

LOS COMPARECIENTES:


EDUARDO SANCHEZ MANTILLA




WILLIAM DE JESUS ORTEGA ROJAS

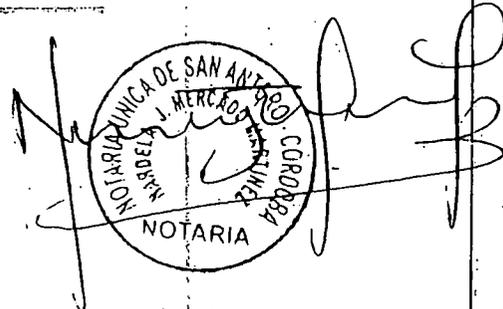



NARDELA JUDITH MERCADO MARTINEZ

NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SAN ANTERO

NOTARIA UNICA DE
SAN ANTERO - CORDOBA

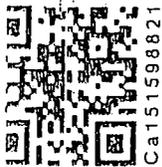
ESTA FOTOCOPIA FIEL Y PRIMERA ORIGINAL LAS QUE CONFORMAN
 2 HOJAS ÚTILES QUE FUE
 RUBRICADAS Y DEBIDAMENTE AUTENTICADAS
 SE LE ENTREGAN PARA LOS INTERESADOS


 NOTARIA UNICA DE SAN ANTERO - CORDOBA
 NARDELA J. MERCADO MARTINEZ
 NOTARIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del actuario notarial



Ca151598821

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



INCODER
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL DE TIERRAS ADQUIRIDAS**

RESOLUCIÓN NUMERO

0006

(03 MAR. 2000)

Por la cual se adjudica un predio a título de venta

**EL DIRECTOR TERRITORIAL REGIONAL SUCRE DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO "INCODER"**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, según la Ley 1152 del 25 de Julio de 2007 y las demás conferidas por la Gerencia General y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1152 de Julio 25 de 2007, la adjudicación o venta de las tierras adquiridas por el Instituto se efectuará mediante resolución administrativa, la que una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, constituirá título suficiente de dominio y prueba de propiedad.

Que mediante Resolución No. 0652 de fecha 26.06.07, el Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de Reforma Agraria -**INCORA EN LIQUIDACIÓN**, transfirió a título Gratuito el Predio Rural denominado "**ALICANTE**", ubicado en jurisdicción del municipio de **COVENAS**, Departamento de **SUCRE**, Acto inscrito bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-11287 de la oficina de Instrumentos Público del Círculo de Sincelejo.

A través del Decreto No. 1300 de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural **INCODER**, asumiendo en consecuencia las funciones que venía desarrollando el **INCORA**.

Que el Comité de Selección, en reunión celebrada en el municipio de Sincelejo, en las oficinas del **INCODER**, el día **14 de Diciembre del año 2007**, recomendó adjudicar el predio denominado **CASA LOTE**, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado **ALICANTE**, ubicado en jurisdicción del municipio de Santiago de **TOLU**, hoy **COVENAS**, - Sucre, y seleccionar como beneficiario de la adjudicación del mismo, en su condición de campesinos sujeto de reforma Agraria a: **EDUARDO SANCHEZ MANTILLA**; identificado con las cédula de ciudadanía número **5.562.398** expedida en Bucaramanga.

La Gerencia General delegó en los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - **INCODER**, LA FACULTAD DE EXPEDIR las Resoluciones de adjudicación de tierras ingresadas al Fondo Nacional Agrario.

En merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a **EDUARDO SANCHEZ MANTILLA**, identificado con las cédula de ciudadanía número **5.562.398**, expedida en Bucaramanga, el predio denominado **CASA LOTE** cuya extensión aproximada es de: **UNA HECTAREA SEIS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (1-6.600 Mts²)**, la cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de **ALICANTE**, ubicado en el municipio de **TOLU**, HOY **COVENAS**, Departamento de Sucre, alinderado así:

NORTE: Con Mario Aristizabal en 130 metros; **ESTE:** Samuel Mester en 120

0006

03 MAR. 2008

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano de fecha JULIO DE 1.995, el cual se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El valor total de la adjudicación definitiva es de SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$6.900.00) por concepto de mensura y amojonamiento, precio que pagarán los adjudicatarios al INCODER con el (100%) del monto del subsidio que por medio de esta Resolución se les otorga

ARTICULO TERCERO: Otorgar a los adjudicatarios definitivos señalados en esta Resolución el Subsidio establecido en la Ley 1152 de Julio 25 de 2007, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por un monto total de SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$6.900.00) por concepto de mensura y amojonamiento, el cual se aplicará al valor de la adjudicación Individual que se le hace en el Predio en mención.

ARTÍCULO CUARTO: El subsidio se concederá por una sola vez y se halla sometido a la condición Resolutoria contemplada en el Artículo 56 de la Ley 1152 de 2007, y en consecuencia, deberá restituirse al INCODER, cuando dentro de los 10 años siguientes a su otorgamiento, contados a partir de la fecha de Registro de esta Resolución, los adjudicatarios incumplan con las exigencias, compromisos y obligaciones contenidas en las Leyes y reglamentos, relacionados con las limitaciones y prohibiciones para la transferencia del dominio o de cualquier otro derecho relativo a esta adjudicación; se estableciere que la Unidad Agrícola Familiar no esta siendo explotada adecuadamente, a juicio del INCODER; o se comprobare que los adjudicatarios incurrieron en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la Reforma Agraria.

Para verificar y declarar cumplida la Condición Resolutoria del subsidio del que trata esta Resolución, se observaran las reglas vigentes contenidas en el Artículo 172 Numeral 4º de la ley 1152 del 2007.

ARTÍCULO QUINTO: El predio que se adjudica por la presente Resolución es un inmueble transferido por el Incora en Liquidación al Incoder y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos comunicaran oportunamente al INCODER sobre la presentación en sus despachos de actos que contengan la transferencia del dominio, la posesión el arrendamiento, o la cesión de cualquier derecho, respecto de la Unidad Agrícolas Familiares.

ARTÍCULO SEXTO: Quien transfiera a cualquier título la propiedad de una Unidad Agrícola Familiar, no podrá solicitar nueva adjudicación al INCODER, ni ser beneficiario de otros programas de tierras del Fondo Nacional Agrario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El adjudicatario se Obliga a:

No transferir, gravar, ceder o limitar total o parcialmente sin previa autorización escrita del INCODER, el dominio, posesión o tenencia del predio o mejoras adjudicadas, dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de la notificación de esta resolución.

EL INCODER dispone de tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud para manifestar si expide la autorización correspondiente, transcurrido los cuales, si no se pronunciare, se entenderá que consiente en la venta, cesión o gravamen propuesto.

En caso de enajenación de la propiedad o de cesión de la posesión o tenencia del predio, dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, el adquirente o cesionario deberá reunir las mismas condiciones del beneficiario inicial y.



0006 7

03 MAR 2003

INCODER

Instituto Nacional Agrario

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Caracas

En todas las obligaciones contraídas por el enajenante a favor del INCODER. No enajenar la propiedad a favor de terceros por un precio inferior al del avalúo comercial.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de adjudicación, declarar la condición resolutoria de la presente Resolución de adjudicación, cuando se compruebe que el adjudicatario ha incurrido en cualesquiera de las siguientes causales:

1. Por la transferencia de dominio, el arrendamiento o cesión parcial de los derechos sobre el predio, parcela o cuota parte sin la autorización previa y escrita de INCODER.
2. Cuando se compruebe que el adjudicatario no explota el predio con su trabajo personal y el de su familia.
3. Cuando el adjudicatario o las personas que conformen su grupo familiar, mediante actos u omisiones, perturbe el uso o goce de la tierra otro y otro beneficiarios.
4. Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones del crédito otorgado o garantizado por el Instituto.
5. Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario, de cualesquiera de las obligaciones contraídas con el Instituto, originadas en el contrato de adjudicación.
6. Cuando el adjudicatario se niegue a constituir prenda agraria sobre los bienes estipulados en el artículo séptimo de esta Resolución.
7. Por no sujetarse el adjudicatario a las reglamentarse del distrito de adecuación de tierras y el uso y protección de los recursos naturales renovables, así como las disposiciones sobre caminos y servidumbres de tránsito y de aguas que al efecto dicta el Instituto para las zonas correspondiente.
8. Cuando se compruebe que el adjudicatario suministro datos falsos en el trámite para su selección como beneficiario.
9. Cuando el adjudicatario abandona el predio por más de treinta (30) días sin justa causa y sin previa comunicación y autorización del Instituto.
10. Cuando se registra incumplimiento de las contraprestaciones establecidas en el reglamento de dotación de tierras del Fondo Nacional Agrario o de las cuotas, reembolsos o valorizaciones por concepto de adecuación de tierra.
11. Infracción de las normas sobre conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de muerte del adjudicatario, el INCODER podrá optar por readquirir la parcela, con la aceptación de todos los herederos, consignando ante el juez de la causa y a órdenes de la sucesión el valor comercial de la parcela.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando por razones de caducidad o revocatoria de esta providencia, el Instituto deba recobrar el dominio de lo adjudicado,

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasiones la protocolización de esta resolución y el registro de la misma, la constitución de gravámenes prendarios y los demás a que haya lugar con ocasión de la legalización de la propiedad de la parcela.

0006

1

03 MAR. 2008

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución debe inscribirse en la Oficina de Instrumentos Público del Círculo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se dejara constancia del régimen especial de Unidad Agrícola Familiar del predio, de conformidad con lo previsto en la ley 1152 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación expresa por parte de los adjudicatarios de las estipulaciones contenidas en este Contrato de adjudicación. La notificación se surtirá con arreglo al artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Esta resolución rige desde la fecha de su notificación. Para su perfeccionamiento implica de su inscripción en el registro inmobiliario.

NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE

Dada en Sincelejo, a los

03 MAR. 2008

DAVID GOMESCASSERES ACUÑA
Director Territorial Regional Sucre

Edilmer T.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Sincelejo, *marzo* a los *tres* días del mes de *marzo* del 2007, notifiqué personalmente la Resolución No. **0006** de fecha *03 MAR. 2008*, emanada de la Dirección Territorial Regional Sucre, **EDUARDO SANCHEZ MANZILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDANIA No.5.562.398 DE BUCARAMANGA.,** quien manifestó que acepta en todas sus parte y firma en constancia, y renuncia a términos y ejecutoria.

EL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA;

INSTITUTO COLOMBIANO
DE DESARROLLO RURAL
INCODER - SUCRE

HACE CONSTAR
Que la presente resolución
es fiel copia de su original
Sincelejo, *10-03-08*

INSTITUTO COLOMBIANO
DE DESARROLLO RURAL
INCODER - SUCRE

HACE CONSTAR
Que la presente resolución se encuentra
debidamente Notificada y Ejecutoriada

República de Colombia



A#033515599

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (737) DE
FOJA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2.016.

FORMATO DE CALIFICACION: _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 340-98439 y 340-45612

UBICACION DEL PREDIO: COVENAS - SUCRE

REFERENCIA CATASTRAL No. 10200460150000 y 10200460122000

URBANO(X): _____

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 15 NUMERO 11 - 114 INT. 1. Y lote #1 parcela #53

NATURALEZA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

COMPRAVENTA \$106.000.000,00

ENGLOBE \$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

EDUARDO SANCHEZ MANTILLA 5.562.398

WILLIAN DE JESUS ORTEGA ROJAS 8.398.712

En Sincelejo, Capital del Departamento de Sucre, Republica de Colombia, a los

VEINTIDOS (22) días del mes de JULIO del año dos mil dieciséis

(2016), ante mí: LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA, Notario Primero del Círculo de

Sincelejo.

SECCION PRIMERA: COMPRAVENTA

Comparció: EDUARDO SANCHEZ MANTILLA, mayor(es) de edad, de estado civil

casado, con domicilio en Coveñas, con domicilio en esta ciudad, identificado(s) con la(s)

cedula(s) de ciudadanía(s) número(s) 5.562.398, quien actúa en su propio nombre, y

manifestó:

PRIMERO: Que por medio de este instrumento publico transfiere(n) a título de venta real

y efectiva a favor de WILLIAN DE JESUS ORTEGA ROJAS, el derecho de dominio y

posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: Casa-Lote, cuya extensión

aproximada es De UNA HECTÁREA SEIS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS

(1-6.600 MTS²), ubicado en la calle 15 Número 11-114 INT 1 del Municipio de Coveñas,

Departamento de Sucre, con referencia catastral 10200460150000, dentro de los

siguientes linderos y medidas: NORTE, con Mario Aristizabal en 130 metros; ESTE,

Samuel Master H. 128 metros; SUR, con Tito Bar en 130 metros; OESTE, con Piedad

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



0189787163

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Madrigal Condominio Mar de Coveñas en 128 metros.

SEGUNDO: Que el precio de esta venta es por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000.00)** Moneda Legal Colombiana que el exponente vendedor tiene recibido a satisfacción de manos de la parte compradora.

TERCERO: el vendedor adquirió por medio de Resolución No. 0006 de fecha 03 de marzo de 2008, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sincelajo, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 340-98439. **CUARTO:** Que se presentó oficio al Gerente de Incoder, para que hiciera uso de la primera opción de compra el día 3 de diciembre de 2009.

QUINTA: Que el bien que vende se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargos, limitaciones del dominio, patrimonio de familia etc., pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley. Además manifiesta se encuentra a paz y salvo con los servicios públicos domiciliarios.

Presenta(s) en este otorgamiento **WILLIAN DE JESUS ORTEGA ROJAS**, mayor de edad, de estado casado, con domicilio en Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 8.398.712, quien actúa en nombre propio, y dijo(eron) - Que acepta(n) la venta que se le(s) hace mediante este publico instrumento y todas las demás estipulaciones en ella contenida agregando que tiene(n) real y materialmente recibido el inmueble objeto de esta venta.

CLAUSULA NOTARIAL PARA EL COMPRADOR: El Notario en cumplimiento en lo ordenado en la ley 258 de 1996 sobre afectación a vivienda familiar, indagó a los compradores bajo la gravedad del juramento, si tienen sociedad conyugal, unión marital de hecho son solteros y si poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar?, a lo cual respondió: Que es casado y no afecta este bien al régimen de vivienda familiar, porque será destinado a fines comerciales.

SEXTA: ENGLÓBE: Que mediante el presente documento, el **COMPRADOR** procede a englobar el lote antes descrito y el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno urbano, ubicado en el Municipio de Coveñas - Sucre, denominado lote # 1 parcela # 53, con los siguientes linderos y medidas: NORTE, con predio de Mario Aristizabal; SUR, con predio de Danis Ricardo Agresoth; ESTE, con calle principal y a OESTE, con predio de Eduardo Sánchez. Dicho inmueble fue adquirido mediante la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Aa033515603

escritura número 071 de fecha 19 de febrero de 2018, otorgada en la notaría única de San Antero - Córdoba, debidamente registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, bajo el folio de matrícula inmobiliaria números 340-45612. Parágrafo: El bien englobado adquirirá un nuevo número de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en que se registre, y tendrá los siguientes linderos: dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE MARIO NOHEMI DIZ, MAR DE COVENAS, ANTONIO JOSE OLIER BUENO, PLAYAS DE COVENAS Y JOSE OLIER BUENO PLAYAS DE COVENA, CON MEDIDA DE 153 METROS, SUR CARRETERA TOLUY, MIDE 28.79 METROS, ESTE, MANGLAR, CON 307.71 METROS, Y OESTE, CON MAR DE COVENAS Y PIEDAD Madriga SEGMENTOS Y MIDE 134 METROS Y 50.20 METROS. Area de 4 hectáreas DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS (2.220 METROS). LEIDO este instrumento y advertido(s) el(los) otorgante(s) que debe(n) presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprobó(aron) y firmara(n) por ante mí, el Notario, que autorizo y doy fe.

ADVERTIDO(S) el(los) compareciente(s) de que un error no corregido antes de firmar la presente escritura, respecto a nombres e identificación del (los) otorgante(s), así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar al Otorgamiento de una escritura aclaratoria que con lleva gastos a cargo del (los) otorgante(s), de lo cual se da(n) por notificado(s). - Se protocoliza escritura de protocolización, certificado de y salvo predial expedido por la Secretaria de hacienda de Coveñas. - Sucre, de fecha 26 de mayo de 2018, Referencia catastral Numero: 10200460150000; Dirección: K 15 11 114 Int.1; Area total del Terreno: 4 hect. 2.220 metros, Area Construida: 0M2.

Se otorgó en las hojas: Aa033515599, Aa033515603.

Retención: \$

Derechos: \$

Iva: \$

Súper y Fondo:

República de Colombia

Basado en copia para uso verídico de copias de escrituras públicas, certificaciones y diligencias del archivo notarial



199787154

OFICINA DE LA ESCULTURA PÚBLICA
ESCRITURA

Asunto: ...

...
...
...
...
...

[Handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA

[Handwritten signature]

Notificación de ...

AÑO LUIS ALFONSO ...
CIRCULO DE ...
ORTEGA ROJAS WILLIAM DE ...
Identificado con C.C. 8399 12

DIRECCION ...
MIRAFLORES ...

[Handwritten signature]

LUIS ALFONSO ...
NOTARIO PRIMERO

LUIS ALFONSO ...
NOTARIO PRIMERO DEL CERCADO



Esta fotocopia reproduce fielmente el original del
Protocolo de la Escritura Pública No ...
de fecha 22 de Julio de 2016 otorgado
ante la Notaría Primera de Simeloya contenido en
las hojas de papel sellado ...

Es copia que expido hoy
de 2016 para entregarla
[Handwritten signature]

Este material para uso exclusivo en la escritura pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101716767319937

Nro Matrícula: 340-125281

Pagina 1 TURNO: 2022-340-1-50668

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 09:52:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SANTIAGO DE TOLU VEREDA: SANTIAGO DE TOLU

FECHA APERTURA: 28-07-2016 RADICACIÓN: 2016-340-6-7485 CON: ESCRITURA DE: 22-07-2016

CODIGO CATASTRAL: 10200460150000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE CON EXTENSION DE 4HECT. 2.220METROS CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 737, 22/7/2016, NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 UN PREDIO CONSTANTE DE 4 HECTAREAS 2.220METROS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:NORTE MARIO NOHEMI DIAZ, MAR DE COVEÑAS, ANTONIO JOSE OLIER BUENO, PLAYAS DE COVEÑAS Y JOSE OLIER BUENO PLAYAS DE COVEÑAS, CON MEDIDA DE 153METROS, SUR CARRETERA TOLU Y MIDE 28.79METROS, ESTE MANGLAR CON 307.71 METROS Y OTES CON MAR DE COVEÑAS Y PIEDAD MADRIGAL SEGMENTO Y MIDE 134 METROS Y 50.20METROS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: (AREA CONSTRUIDA) METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1.-WILLIAM DE JESUS ORTEGA ROJAS, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE EDUARDO SANCHEZ MANTILLA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 737 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2016, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 340-98439. Y OTRA PARTE POR COMPRA AL MISMO SEÑOR EDUARDO SANCHEZ MANTILLA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 71 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2016 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANTERO, REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 2016 EN EL FOLIO DE MATRICULA 340-45612.
- 2.-EDUARDO SANCHEZ MANTILLA HABIA ADQUIRIDO UNA PARTE POR ADJUDICACION DEL INCODER, SEGUN RESOLUCION 006 DE FECHA 03-03-2008, REGISTRADA EL 27-03-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA 340-98439. Y OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS AURELIO ECHANDIA ECHANDIA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 994 DE FECHA 16-06-2003, REGISTRADA EL 09-07-2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADA EL EL 9 DE JULIO DE 2003 EN EL FOLIO 340-45612.
- 3.-EL INCODER HABAIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ARCADIO ROMERO PÉREZ , SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 945 DE FECHA 23-10-74 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 30-10-1974, LIBRO PRIMERO TOMO SEGUNDO IMPAR FOLIOS 270 A 272, PARTIDA 863.
- 4.-CARLOS AURELIO ECHANDIA ECHANDIA, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A MASTER HERNAN SAMUEL , SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2670 DE FECHA 20-12-1999 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 21-12-1999 EN EL FOLIO DE MATRICULA 340-45612.
- 5.-MASTER HERNAN SAMUEL , HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION DEL INCODER, SEGUN CONSTA EN LA RESOLUCION 0185 DE FECHA 15-02-1994, REGISTRADA EL 25-03-1994 EN EL FOLIO 340-45612.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 15 # 11-114 INT 1 MUNICIPIO DE COVEÑAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

340 - 98439

340 - 45612



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101716767319937

Nro Matrícula: 340-125281

Pagina 2 TURNO: 2022-340-1-50668

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 09:52:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-07-2016 Radicación: 2016-340-6-7485

Doc: ESCRITURA 737 DEL 22-07-2016 NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

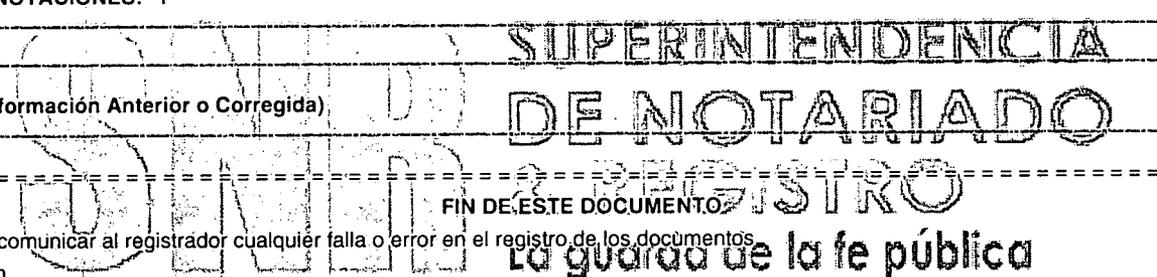
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTEGA ROJAS WILLIAM DE JESUS

CC# 8398712 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-340-1-50668

FECHA: 01-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Rodolfo Machado O.

El Registrador: RODOLFO MACHADO OTALORA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101716767319937

Nro Matrícula: 340-125281

Pagina 1 TURNO: 2022-340-1-50668

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 09:52:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SANTIAGO DE TOLU VEREDA: SANTIAGO DE TOLU

FECHA APERTURA: 28-07-2016 RADICACIÓN: 2016-340-6-7485 CON: ESCRITURA DE: 22-07-2016

CODIGO CATASTRAL: 10200460150000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE CON EXTENSIÓN DE 4HECT. 2.220METROS CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 737, 22/7/2016, NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 UN PREDIO CONSTANTE DE 4 HECTAREAS 2.220METROS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:NORTE MARIO NOHEMI DIAZ, MAR DE COVEÑAS, ANTONIO JOSE OLIER BUENO, PLAYAS DE COVEÑAS Y JOSE OLIER BUENO PLAYAS DE COVEÑAS, CON MEDIDA DE 153METROS, SUR CARRETERA TOLU Y MIDE 28.79METROS, ESTE MANGLAR CON 307.71 METROS Y OTES CON MAR DE COVEÑAS Y PIEDAD MADRIGAL SEGMENTO Y MIDE 134 METROS Y 50.20METROS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1.-WILLIAM DE JESUS ORTEGA ROJAS, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE EDUARDO SANCHEZ MANTILLA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 737 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2016, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 340-98439. Y OTRA PARTE POR COMPRA AL MISMO SEÑOR EDUARDO SANCHEZ MANTILLA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 71 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2016 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANTERO, REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 2016 EN EL FOLIO DE MATRICULA 340-45612.
2.-EDUARDO SANCHEZ MANTILLA HABIA ADQUIRIDO UNA PARTE POR ADJUDICACION DEL INCODER, SEGUN RESOLUCION 006 DE FECHA 03-03-2008,REGISTRADA EL 27-03-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA 340-98439.Y OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS AURELIO ECHANDIA ECHANDIA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 994 DE FECHA 16-06-2003, REGISTRADA EL 09-07-2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADA EL EL 9 DE JULIO DE 2003 EN EL FOLIO 340-45612.
3.-EL INCODER HABAIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ARCADIO ROMERO PEREZ , SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 945 DE FECHA 23-10-74 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 30-10-1974, LIBRO PRIMERO TOMO SEGUNDO IMPAR FOLIOS 270 A 272, PARTIDA 863.
4.-CARLOS AURELIO ECHANDIA ECHANDIA, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A MASTER HERNAN SAMUEL , SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2670 DE FECHA 20-12-1999 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 21-12-1999 EN EL FOLIO DE MATRICULA 340-45612.
5.-MASTER HERNAN SAMUEL , HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION DEL INCODER, SEGUN CONSTA EN LA RESOLUCION 0185 DE FECHA 15-02-1994, REGISTRADA EL 25-03-1994 EN EL FOLIO 340-45612.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 15 # 11-114 INT 1 MUNICIPIO DE COVEÑAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

340 - 98439

340 - 45612



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221101716767319937

Nro Matrícula: 340-125281

Pagina 2 TURNO: 2022-340-1-50668

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 09:52:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-07-2016 Radicación: 2016-340-6-7485

Doc: ESCRITURA 737 DEL 22-07-2016 NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTEGA ROJAS WILLIAM DE JESUS

CC# 8398712 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-340-1-50668

FECHA: 01-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RODOLFO MACHADO OTALORA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101500167338697

Nro Matrícula: 340-45612

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-340-1-50743

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 01:11:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SANTIAGO DE TOLU VEREDA: COVEAS

FECHA APERTURA: 26-04-1994 RADICACIÓN: 2373 CON: RESOLUCION DE: 25-03-1994

CODIGO CATASTRAL: 010200460122000COD CATASTRAL ANT: 00-02-002-338

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARCELA #53, UBICADA EN ALICANTE COVEAS MUNICIPIO DE TOLU. AREA 0HAS.9.000 M2. LINDEROS Y MEDIDAS SE HALLAN ESPECIFICADOS EN LA RESOLUCION #0185 DE FECHA 15-02-94, INCORA-SINCELEJO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE ARCADIO ROMERO PEREZ, SEGUN ESCRITURA#945 DE 23-10-74, DE LA NOT. 2A. DE SLEJO, REGISTRADA EL 30-10-74, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. IMPAR, FOLIOS 270 A 272, PARTIDA 863.2. ARCADIO ROMERO PEREZ, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE LEONOR PATRON DE NAVARRO, SEGUN ESCRITURA 516 DE 01-08-67, DE LA NOT.2A. DE SLEJO, REGISTRADA EL 12-08-67, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. FOLIOS 323 A 324, PARTIDA 703.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 1. PARCELA #53.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

340 - 11287

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-03-1994 Radicación: 2373

Doc: RESOLUCION 0185 DEL 15-02-1994 INCORA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$2,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: MASTER HERMAN SAMUEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-1999 Radicación: 1999-11839

Doc: ESCRITURA 2670 DEL 20-12-1999 NOTARIA 2A DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$980,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221101500167338697

Nro Matrícula: 340-45612

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2022-340-1-50743

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 01:11:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MASTER HERNAN SAMUEL

CC# 2886277

A: ECHANDIA ECHANDIA CARLOS AURELIO

CC# 8296784 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-07-2003 Radicación: 2003-4320

Doc: ESCRITURA 994 DEL 16-06-2003 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA -B.F.#6640 DEL 17-06-03 \$22.800.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHANDIA ECHANDIA CARLOS AURELIO

CC# 8296784

A: SANCHEZ MANTILLA EDUARDO

CC# 5562398 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-2008 Radicación: 2008-340-6-10080

Doc: ESCRITURA 501 DEL 01-12-2008 NOTARIA UNICA DE SAN ANTERO VALOR ACTO: \$45,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL B.#50808 DE 02-12-08

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MANTILLA EDUARDO

CC# 5562398

A: AGRESOT SOLANO DANIS RICARDO

CC# 15616580 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-12-2008 Radicación: 2008-340-6-10080

Doc: ESCRITURA 501 DEL 01-12-2008 NOTARIA UNICA DE SAN ANTERO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE 1.000MTS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ MANTILLA EDUARDO

CC# 5562398 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-2012 Radicación: 2012-340-6-8253

Doc: OFICIO 2093 DEL 03-10-2012 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULRA-RAD.-2000-00231-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALA TOLOSA ARMANDO

A: SANCHEZ MANTILLA EDUARDO

CC# 5562398 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-02-2015 Radicación: 2015-340-6-1353

Doc: OFICIO 0105 DEL 28-01-2015 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101500167338697

Nro Matrícula: 340-45612

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2022-340-1-50743

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 01:11:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALA TOLOSA ARMANDO CC 13886603

A: SANCHEZ MANTILLA EDUARDO

CC# 5562398 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-02-2016 Radicación: 2016-340-6-1448

Doc: ESCRITURA 071 DEL 19-02-2016 NOTARIA UNICA DE SAN ANTERO

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MANTILLA EDUARDO

CC# 5562398

A: ORTEGA ROJAS WILLIAM DE JESUS

CC# 8398712 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-07-2016 Radicación: 2016-340-6-7485

Doc: ESCRITURA 737 DEL 22-07-2016 NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTEGA ROJAS WILLIAM DE JESUS

CC# 8398712 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 100264

9 -> 125281

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: 2013-340-3-395

Fecha: 11-06-2013

CORREGIDO NOMBRE. VALE ART. 59 LEY 1579/12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101500167338697

Nro Matrícula: 340-45612

FOLIO CERRADO

Pagina 4 TURNO: 2022-340-1-50743

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 01:11:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-340-1-50743

FECHA: 01-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

Rodolfo Machado O.

El Registrador: RODOLFO MACHADO OTALORA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101482167338587

Nro Matrícula: 340-98439

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-340-1-50740

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 01:09:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SANTIAGO DE TOLU VEREDA: SANTIAGO DE TOLU

FECHA APERTURA: 09-04-2008 RADICACIÓN: 2008-340-6-2417 CON: RESOLUCION DE: 03-03-2008

CODIGO CATASTRAL: 10200460150000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA-LOTE-ALICANTE-COVEÑAS con extension de 1-HAS.6.600M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en RESOLUCION 0006, 2008/03/03, INCODER SINCELEJO. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE ARCADIO ROMERO PEREZ, SEGUN ESCRITURA 945 DE 23-10-74, DE LA NOT. 2A. DE SLEJO, REGISTRADA EL 30-10-74, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. IMPAR, FOLIOS 270/272, PARTIDA 863.
2. ARCADIO ROMERO PEREZ, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA, DE LEONOR PATRON DE NAVARRO, SEGUN ESCRITURA 516 DE 01-08-67, DE LA NOT. 2A. DE SLEJO, REGISTRADA EL 12-08-67, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. FOLIOS 323/324, PARTIDA 703.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

340 - 11287

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-340-6-2417

Doc: RESOLUCION 0006 DEL 03-03-2008 INCODER DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$6,900

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0116 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: SANCHEZ MANTILLA EDUARDO

CC# 5562398 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-340-6-2417

Doc: RESOLUCION 0006 DEL 03-03-2008 INCODER DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101482167338587

Nro Matrícula: 340-98439

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2022-340-1-50740

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 01:09:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-340-1-50740

FECHA: 01-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

Rodolfo Machado O.

El Registrador: RODOLFO MACHADO OTALORA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública